Derechos Humanos e interculturalidad UARM 2023

Fernando García Alcalá

**Examen Final**

**Kant, derechos humanos e interculturalidad**

Este trabajo busca investigar las raíces e influencias hacia la cultura de derechos humanos e interculturalidad por parte del pensamiento de Kant y así, se intenta responder a la pregunta siguiente: **¿Cómo aporta Kant a la cultura de derechos humanos e interculturalidad?** En primer lugar, se busca (1) ubicar el pensamiento político de Kant, en las coordenadas de su proyecto crítico. En segundo lugar, se busca (2) explorar la naturaleza del proyecto político (y jurídico) de Kant, para poder, finalmente, en tercer lugar, (3) reconocer qué elementos pueden considerarse como un aporte para una cultura práctica de los derechos humanos y el reconocimiento de la interculturalidad.

El proyecto crítico supone realizar una crítica a la razón por la razón misma, para poder establecer el fundamento de toda metafísica posible. Este núcleo del pensamiento kantiano tiene el fundamento de lo racional como criterio universal, de modo que queda expresada por Kant en *Cómo orientarse en el pensamiento* (2005), del siguiente modo: “Es por la mera razón por lo que hay que orientarse, y no por un presuntamente oculto sentido de la verdad o una intuición exaltada en la que se podría injertar, sin consentimiento de la razón, la tradición y la revelación.” (2005; p. 42) Esta postura busca evitar el dogmatismo, apelando a la evidencia formal o de la razón pura.

El contexto de Kant puede considerarse como parte de un largo y complejo proceso secular, en donde los acuerdos sociales y políticos, (el contrato social, el gobierno, el derecho natural) se entienden en cuanto articulaciones de la convención humana, y no fundados en dogmas divinos. En este sentido, el matiz que adquiere su idea de libertad, no es como en el caso, por ejemplo, de Leibniz, de un carácter teológico metafísico, sino que se orienta concretamente a la autonomía de la voluntad, en el ámbito privado y personal, pero más resaltante aún, en el sentido del uso de la razón pública, en su sentido comunitario. En esta línea, en *Cómo orientarse en el pensamiento*, refiere: “Sin duda queréis que la libertad de pensar se mantenga intacta. (…) A la libertad de pensar se opone la coacción civil. Es verdad que se dice que la libertad de hablar, o escribir, puede sernos quitada por un poder superior, pero no la libertad de pensar.” (2005; p.71) Y es precisamente lo que refiere luego, lo que O’Neill (1986) desarrollara en su interpretación de la razón pública en cuanto: “La libertad de pensar es tomada en el sentido de que a ella se opone la intolerancia.” (2005; p.72)

El proyecto crítico de Kant busca orientarse, en el pensamiento, (y en la acción), por las guías de principios puros de la razón, pero al mismo tiempo, al reconocer esta facultad de modo universal, existe una invitación a la autonomía individual para el ejercicio de la crítica, por lo que indica: “Ya se trate de hechos, ya se trate de fundamentos racionales: Admitid lo que os parezca más auténtico luego de un examen cuidadoso y sincero.” (2005; p.77)

Esto se puede complementar con lo que refiere O´Neill en *The public use of reason* (1986) cuando señala que: “La autoridad de la razón, como cualquier otra autoridad, es humanamente instituida. (…) No puede ser cuestionada, por cuanto los cuestionamientos inteligibles presuponen la misma autoridad que se buscaría cuestionar.” (1986, p.539), de manera que hay un carácter racional que siempre se ve involucrado en el acto de cuestionar o establecer teorías y prácticas.

Si la razón está involucrada en ambas instancias, luego, el proyecto crítico no sólo tiene que ver con el análisis epistemológico de nuestras condiciones de posibilidad, en lo que refiere a las formas puras de percepción de la sensibilidad, o la aplicación de categorías por parte del entendimiento, sino que además, tiene un carácter primordial en nuestras postulaciones prácticas de ideas sobre las que carecemos de experiencia, tales como las ideas de Dios, alma inmortal, mundo, etc; así como del papel fundamental que juegan los juicios sintéticos a priori en el conocimiento y costumbres, de manera que la razón tiene un vínculo con los ámbitos de la moral, desarrollados en la segunda crítica y otras obras, el juicio estético de particulares, tratados en la tercera crítica, pero sobre todo, además, con los escritos políticos sueltos que buscan esclarecer un afán fundamental para el ser humano, y que Euchner (1974) retrata del siguiente modo: “Manifestó un docto visitante de Kant que <<Una de las favoritas del Sr. Profesor Kant es la creencia de que la finalidad última del género humano se cifra en la consecución de la constitución perfecta del estado.” (1974, p.17) Es por esto que podemos decir que el interés del contenido de las ideas políticas de Kant se encuentra circunscrita a su proyecto crítico.

En este sentido, O’Neill indica que: “Las cercanas conexiones entre los cortos ensayos políticos y los escritos críticos centrales sugieren no solo que los ensayos son parte de la filosofía sistemática de Kant, y no marginales ni piezas ocasionales, sino también que, el entero proyecto crítico tiene cierto carácter político.” (1986, p.524) Al realizar un establecimiento de los límites de la experiencia, y de los usos de la razón, la religión queda meramente en el ámbito de la fe, de manera que la revolución copernicana que gesta Kant, no solo tiene un carácter epistemológico, ni de limitación de lo cognoscible al ámbito fenoménico, sino que, además, su crítica alcanza al despotismo y la legitimidad de una autoridad teocrática.

El sentido político del proyecto crítico no está disociado, ni de la moral, ni de la ley. La búsqueda de una moral universal supone encontrar los principios puros que dirijan la conducta humana, no en tal, o cual sentido, sino de manera categórica. En este sentido, la moral también se ajusta a los límites del proyecto crítico, como Korner (1955) señala: “El origen de la obligación moral es la razón y no la experiencia de impresiones y objetos.” (1955, p.117) Pero esto no quiere decir que todo contenido moral sea el mismo para todos, sino que se busca un criterio utilizado para el discernimiento libre en horizonte compartido; en esta misma línea, Korner refiere: “Según Kant, el valor moral de las acciones radica <<en la máxima de acuerdo con la que se han decidido>> (Kant citado en Korner, FMC. 399). <<Una Máxima es, (explica), el principio subjetivo de la acción, es decir, el principio de acuerdo con el que él debe actuar>> (FMC. 421) (1955, p.120) En otras palabras, para lo moral, es de mucho valor el razonamiento que acompaña la acción.

Por esta razón, cabe hablar de una ley personal, moral e individual, que se articula con la libertad de otros, en una ley civil compartida. Como refiere Arendt (1992) “El concepto de ley es de gran importancia en la filosofía práctica de Kant, en donde el ser humano se entiende como un ser legislativo.” (1992, p.8) Esto se entiende en cuanto la moral se presenta ligada a lo civil, en donde el despliegue de la libertad tiene que ver con la capacidad de la razón de producir sus propias exigencias, primero internamente, luego externamente. Por ello, Pereira (2004) señala que: “La autonomía en tanto capacidad autolegisladora de seres racionales, será el fundamento de la dignidad humana y el suelo en el que se asienta la buena voluntad, ya que solamente en tanto que libre la voluntad será buena, puesto que solamente de esa forma es capaz de expresar su autonomía.” (2004, p.110)

Por esta razón, para la moral es tan importante la consideración acerca del deber, por cuanto involucra un mandato o exigencia, de la razón misma. Para Maritain (1962) esto supone un cambio con respecto a la ética tradicional, de forma que ahora se debe: “(…) en el orden práctico, el centrar toda la vida moral, no ya más sobre el bien, sino sobre la forma pura del deber.” (Maritain, 1962, p.138)

Por todo ello, Kant resume en *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en la moral y en general* (1964) su propuesta del siguiente modo: “He explicado la moral como una ciencia que no nos enseña a ser felices, sino a tornarnos dignos de la felicidad.” (1964; p. 142) El mal moral, de esta manera, parece tener que ver con hacer excepciones con uno mismo, de modo indulgente, aun sabiendo el sentido del deber, que, por lo demás, hasta los niños poseen. Por ello, junto a otros autores, Agazzi (1966) señala lo siguiente:

Mientras en el campo del saber y de la cultura hay quien comprende y sabe más que los otros, según el ingenio, la instrucción y la educación recibida, en el campo moral todos los hombres son igualmente “sabios”: el bien y el mal son igualmente advertidos y distinguidos por el ignorante y por el sabio, quizás mejor por el primero que por el último. Existe en cada uno de nosotros la consciencia del bien y el mal, que se manifiesta bajo la forma de la ley moral como motivo trascendental y la conciencia de la obligatoriedad de la ley moral se llama deber. (1966, p.346)

Si hacer una excepción personal equivale a eludir el deber, luego se puede entender cuando Arendt refiere que: “Ser malvado, por tanto, es caracterizado por abstraerse del ámbito público.” (1992, p.49) Esto de algún modo ata lo moral con lo político en cuanto uno se refiere al deber interno, y el otro se ocupa del deber externo de modo público; por esto ella refiere: “En política, a diferencia de la moral, todo depende la conducta pública.” (1992, p.18) El sentido del uso de la razón, en lo privado y en lo público se articula bajo un mismo eje y en ambos casos tiene la finalidad de establecer un marco civil. Por ello, tanto en lo moral, como en lo político, por todo lo dicho, se puede decir que quedan circunscritas al sentido del proyecto crítico. De esta opinión es Hans Reiss, en la introducción de *Kant political writings* (1991)

Si su lugar ha quedado bien establecido, podemos ahora atender a las ideas que componen el pensamiento político de Kant. De modo general y sintético, para Caviglia (2005): “Paz, libertad y rechazo a la tiranía atraviesan el pensamiento político de Immanuel Kant” (2005; p. I) De forma que podemos tomar esas ideas como un marco sobre el cual se pueden desarrollar varias ideas, que eventualmente tendrán impacto sobre una cultura de derechos humanos, en el horizonte intercultural.

Sobre lo político, Arendt (1992) señala que: “En el centro (de sus escritos políticos) estaba lo que hoy llamaríamos leyes constitucionales, la forma en que un cuerpo político debería organizarse y constituirse, el concepto de republicano en cuanto gobierno constitucional, el asunto de las relaciones internacionales, etc.” (1992, p.15) y por ello: “Es precisamente el problema de cómo organizar a las personas en un estado, cómo constituir un estado, cómo encontrar una mancomunidad y todos los problemas legales conectados con estos asuntos, lo que le ocupó constantemente durante sus últimos años.” (1992, p.16)

La necesidad de una constitución que refleje un régimen de leyes, para una sociedad, es fundamental porque en su misma cohesión y sentido se encarna la condición civil que renuncia a la violencia de un estado natural. Para Arendt: “el problema de cómo forzar al hombre <a ser buen ciudadano, aún si no es moralmente una buena persona> y que <una buena constitución no se espera de la moralidad, sino por el contrario, una buena condición moral de las personas se espera bajo una buena constitución> (y por ello) <El problema de organizar un estado, por muy difícil que se vea, puede ser resuelto incluso por una raza de demonios, siempre y cuando sean inteligentes.>” (Kant, (Paz Perpetua) citado en Arendt, 1992, p.17)

El interés de lo político, en cuanto excelencia de la cooperación, tiene mucho que ver con la racionalidad pública. Arendt lo plantea del siguiente modo: “Lo público es un elemento clave entre los conceptos políticos de Kant; en este contexto, se indica que hay una convicción de que los malos pensamientos son por definición secretos (privados).” (1992, p. 18)

Al hablar de lo público y su racionalidad, Arendt habla de algo que luego O´neill habrá de desarrollar respecto de la intuición para lo público, es decir, del sentido original de lo que se ha traducido como “sentido común”, pero que ha devenido en otro significado distinto del de “racionalidad pública”, y que Kant enuncia diferenciadamente como *Sensus Communis*. En este sentido, refiere la primera:

El término <Sentido Común> quería designar un sentido, como nuestros otros sentidos, el mismo para todos en su propia privacidad. Al usar el término en latín (<sensus communis>), Kant indica que se refiere a algo distinto, un sentido extra, como una capacidad mental por sí misma, que nos calza en una comunidad. (…) Es la misma humanidad del ser humano lo que se manifiesta en este sentido. (…) El único síntoma general de locura es la pérdida del sensus communis, y la testarudez lógica de insistir en los sentidos de uno mismo. (…) De esto se siguen las máximas del sensus communis, Pensar por uno mismo, (la máxima de la ilustración), ponerse a sí mismo en el lugar de todos los demás (la máxima de la mentalidad engrandecida) y estar de acuerdo con uno mismo. El sentido común se distingue de los sentidos privados (1992, pp. 70-72)

El sentido público es algo que no es ajeno al reconocimiento, la identidad, la educación y la libertad; tanto en lo individual, como en lo colectivo; como refiere Herder, citado en Taylor (1993) El sentido de una lógica pública es fundamental para cualquier sistema político que rechace la tiranía, el despotismo o cualquier suerte de absolutismo, y para los intereses de una paz perpetua que condene guerras, abusos o lógicas de violencia.

La condición civil es algo que tiene un rango tan inclusivo como el mismo proyecto crítico. Abarca a todos los seres racionales, sin importar su contexto particular. En el texto *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en el derecho político. (Contra Hobbes)* (1964) refiere Kant que:

La condición civil, considerada como mero estado jurídico, se basa, a priori, en los siguientes principios: (1) Libertad de cada miembro de la sociedad en cuanto hombre. (2) La igualdad entre los mismos y los demás, en cuanto súbditos. (3) La autonomía de cada miembro de una comunidad, en cuanto ciudadano. Estos principios no son leyes dadas por el estado ya constituido, sino principios según los cuales únicamente es posible una constitución estatal, conforme a principios puros de la razón. (1964; p.159)

De este pasaje resulta claro el vínculo del proyecto crítico con el político, pero al mismo tiempo, da cuenta de la herencia en el pensamiento de Kant de la escuela del derecho natural, representada por Althusius, Grocio, Puffendorf, y especialmente el jurista español Francisco de Vittoria, quien retoma elementos discutidos por Suárez. El sentido de un derecho universal, queda plasmado desde, por ejemplo, estas discusiones sobre los derechos de indios.

Este interés desarrollado por Kant a raíz de esta escuela queda ilustrado por Larequi (1929) cuando resalta el papel de “Grocio (…) el único creador de una ciencia nueva, de un verdadero derecho internacional, llamado a regular las relaciones entre las comunidades políticas soberanas.” (1929; p. 529) Sin embargo, Gómez Robledo (1974) en la introducción de *Relecciones del estado, de los indios y del derecho de guerra*, texto de Francisco de Vittoria, le señala a él como el fundador del derecho internacional. (Cfr. 1974; p.IX) y agrega lo siguiente: “La soberanía popular, (…), este poder de autodeterminación inmanente al cuerpo social, es algo del todo inalienable. Ni aunque todos los ciudadanos quisieran, podría la república despojarse de la facultad que le es inherente de gobernarse por sí misma.” (1974, p. XXXVIII) El sentido republicano en Kant adopta el énfasis en la racionalidad pública en cuanto criterio compartido en el horizonte de la civilidad y la paz.

El alcance global y formal de un derecho universal trasciende geografía y constituciones particulares, por lo que, en el texto *Definición de la raza humana* (1964) señala Kant lo siguiente: “La clase de los blancos no se diferencia de la de los negros como especie particular del género humano. No existen, en absoluto, diferencias específicas entre los hombres.” (p. 79) En este mismo sentido de derecho universal, en los *Principios metafísicos del derecho* (2008), Kant propone su doctrina política del derecho público, como base para el universal o cosmopolita, del siguiente modo:

El conjunto de las leyes que exigen una promulgación general para producir un estado jurídico constituye el derecho público. El derecho público es, pues, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para una multitud de hombres, o para una multitud de pueblos que, constituidos de tal manera que ejercen los unos sobre los otros una mutua influencia, tienen necesidad de un estado jurídico que los reúna bajo una voluntad única, esto es, de una constitución a fin de ser partícipes en el derecho. Este estado de relación mutua de los participantes reunidos en un pueblo, se llama el estado civil. (…) Unidos los ciudadanos por el interés común de mantenerse en el estado jurídico, se llama en un sentido más extenso cosa pública (res pública). (2008, p. 163)

El derecho, desde la doctrina de Kant, puede separarse en el derecho privado, y el público, en donde lo primero se ocupa de las relaciones jurídicas entre individuos, en particular respecto a lo referente a la propiedad privada, adquisición y contratos, entre otros asuntos, mientas que el derecho público se refiere a dos tipos de relaciones, las que el individuo tiene con su estado, es decir, el derecho constitucional, y las relaciones que guarda un estado, con otro, es decir, el derecho de gentes, a los cuales se les integra el cosmopolita.

El derecho constitucional se refiere a la organización interna y el conjunto de derechos y deberes que articula a los ciudadanos en un estado. Kant defiende la idea de un gobierno republicano en donde prime la igualdad y libertad de los individuos, mediante el criterio del uso de la racionalidad pública. Para ello, hace falta tener en cuenta la separación de poderes que componen el estado: “Los tres poderes en la ciudad son (…) coordinadas entre sí, es decir, que la una es complemento de la otra para la organización perfecta del estado (…) subordinadas entre sí, de suerte que, el uno no puede al mismo tiempo usurpar la función del otro al cual presta su concurso (…) el derecho de cada sujeto le resulta de la reunión de estas dos cosas, la coordinación y la subordinación de los poderes.” (2008, p. 171)

El derecho de gentes se articula bajo el horizonte de lo expresado en textos de la filosofía de la historia, tal como *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita* (1964), y otros, en donde se propone la idea de una federación de naciones que convengan en una base de principios éticos que regulen la sociable insociabilidad y promuevan la paz. Kant, de este modo, busca principios racionales para guiar las interacciones entre culturas o naciones. Por ello, su fundamento es el sueño de una paz perpetua, limitando la violencia y fomentando la cooperación, esto queda plasmado en su proyecto de una suerte de república de naciones, que sostenga derechos internacionales tales como respetar la autonomía de cada parte, no interferir en asuntos ajenos y no instrumentalizar a otros estados o naciones y la idea de fronteras abiertas, por ello se puede hablar de una suerte de contrato social internacional, que, de nuevo, queda circunscrito al sentido inicial del proyecto crítico, por cuanto Kant establece que con el: “(…) derecho de gentes, se trata aquí de una nación considerada como una persona moral respecto de otra nación en el estado de libertad natural. (2008, p. 214) y: “Esta Idea racional de una comunidad pacifica perpetua de todos los pueblos de la tierra (aun cuando todavía no sean amigos), entre los cuales pueden establecerse relaciones, no es un principio filantrópico (moral), sino un principio de derecho.” (2008; p.226)

El derecho cosmopolita, por último, parece alcanzar el grado de civilidad que inicia el derecho de gentes, en cuanto: “Este derecho, como la unión posible de todos los pueblos, con relación a ciertas leyes universales de su intercambio posible, puede llamarse derecho cosmopolítico.” (2008, p. 226) En donde resulta fundamental que: “No debe haber ninguna guerra. (…) el derecho no debe buscarse por medio de la guerra.” (2008, p. 229). Ni tampoco debe dejarse de tener en cuenta la finalidad política misma del derecho en cuanto: “El tratado de una paz universal y duradero es, no solamente una parte, sino todo el fin del derecho.” (2008, p. 230) Es decir que, ya desde Kant, el principio de la razón pura en el derecho, le hace implícitamente asociado a un derecho universal humano, así como al sentido de un acercamiento intercultural.

En el texto *Si el género humano se halla en progreso constante hacia lo mejor* (2015) Kant indica lo siguiente sobre una constitución republicana del derecho natural y universal:

La evolución de una constitución iusnaturalista (…) nos hace aspirar a una constitución que pueda no ser bélica, es decir, la republicana, y esta constitución republicana puede ser tal, bien en virtud de la forma política, o también sólo merced al modo de gobernar, siendo administrado en este caso el estado bajo la unidad de su jefe (el monarca) según leyes análogas a las que el pueblo se hubiera dado a sí mismo conforme a principios jurídicos universales. (2015, p.62)

Y es en la línea de este sentido que O’Neill indica que: “La constitución de una entidad política justa permite <la más grande posible libertad humana de acuerdo con leyes que aseguren que la libertad de cada uno pueda coexistir con la libertad de todos.>” (Kant citado en O´Neill; 1986, p.547) Y especialmente, pone el acento sobre un elemento clave: “Es solo el uso público de la razón el que puede converger hacia un sistema de auto-regulación y auto-corrección, para de este modo, proveer las condiciones para el desarrollo hacia un gobierno justo.” (1986, p.547)

Desde que el derecho natural, es decir, el derecho humano universal, que busca cohesionar a las distintas culturas hacia una paz perpetua, es algo que abarca a todo ser humano, luego el papel de la razón pública es fundamental, pues brinda un criterio de cohesión legítimo para articular desde lo general, a lo particular de cada sujeto, o nación individual.

La cultura de los derechos humanos es más un ideal, que una realidad, pero no por eso es una utopía del todo: tiene un lugar específico. En el pensamiento de Kant, corresponde al sentido cosmo-político de su proyecto crítico; en la práctica, corresponde a un mundo globalizado neo- liberalizado, ante lo cual se encuentran diversos retos. En este horizonte, cabe resaltar dos elementos fundamentales que se articulan a este desarrollo de los derechos entre culturas, para el caso de Kant.

Lo primero, nos retrotrae a lo planteado por Forst, respecto del derecho a la justificación, pues presupone el uso compartido de la racionalidad pública. Lo segundo, menos evidente, puede encontrarse en la importancia e impacto de la educación, pues de ella parte la conformación moral, civil y de racionalidad pública que posibilite un horizonte auténticamente cosmopolita.

Un sentido muy valioso de lo cosmopolita es rescatado por Appiah en *Mi cosmopolitismo* (2008), en donde se retrotrae, primero a Marco Aurelio y luego a Diógenes. Citando al primero, refiere que: “Marco Aurelio escribió: Que cercano es el parentesco entre un hombre y toda la raza humana, ya que no se trata de una comunidad determinada por un poco de sangre o de simiente, sino por el espíritu.” (2008, p.12) Desde este sentido muy anterior a Kant, se rescatan varias cosas fundamentales, que se pueden aplicar adecuadamente a nuestro propio contexto contemporáneo de derechos humanos e interculturalidad.

Appiah indica que el cosmopolitismo busca, mediante estos siguientes elementos, proponer el sueño de una: “ciudadanía global (…) (1) que no necesitamos un gobierno mundial único, pero (2) debemos preocuparnos por la suerte de todos los seres humanos, tanto los de nuestra sociedad como los de las otras, y (3) que tenemos mucho que ganar de las conversaciones que atraviesan las diferencias.” (2008; p.17) Este último punto es referido asimismo por O´Neill (1986), pero cada uno de estos elementos, bien se puede atribuir al mismo pensamiento de Kant.

No podemos dejar de tener en cuenta el carácter interdependiente de nuestra humanidad, que nos reclama una co-determinación y una co-legislación pública. Esto pasa por el reconocimiento de la necesidad de atender a lo diferente, para integrarle, en el sentido en que Appiah apunta: “no resulta posible imbuir de significado real la idea de que somos ciudadanos del mundo si no podemos influirnos mutuamente ni sabemos nada unos de otros.” (2008; p.21)

Reconocer el impacto del cosmopolitismo, del derecho natural, del proto-liberalismo republicano y del rechazo a la guerra y tiranía, en cuanto estos representan un marco de las ideas políticas de Kant, (cuya raíz se sigue hasta lo sostenido por una cultura de los derechos humanos), no queda en un fenómeno histórico, sino que nos interpela de cierto modo. Esto queda latente, cuando Appiah actualiza la discusión a lo contemporáneo el asunto del cosmopolitismo:

En síntesis: la existencia de medios globales significa que ahora podemos saber más unos de otros, y los enlaces globales, económicos, políticos, militares, ecológicos, significan que podemos influirnos (y nos influiremos inevitablemente) unos a otros. Como consecuencia, tenemos una real necesidad de desarrollar un espíritu cosmopolita. Ese espíritu nos quiere unidos en la especie, pero también acepta que hagamos diferentes elecciones, en el marco de una nación, de una nación a otra, con respecto a nuestra manera de vivir. (…) En el corazón del cosmopolitismo moderno, está el respeto por la diversidad de la cultura. (2008; p.24)

Por todo lo desarrollado, es innegable reconocer cierta raíz de la actual cultura de derechos humanos e interculturalidad que se fundamenta en el pensamiento de Kant, pero cuya línea se puede seguir mucho más allá, de manera que una sociedad de naciones articuladas al proyecto cosmopolita de una paz perpetua, no es únicamente un sueño moderno, ni solamente antiguo, sino, especialmente, uno vigente y contemporáneo, cuya necesidad nos parece reclamar.

Referencias bibliográficas

Agazzi, A. (1966) *Historia de la filosofía y de la pedagogía*. Tomo II. Ed. Marfil.

Appiah, K. A. (2008) *Mi cosmopolitismo*. Katz. Ed.

Caviglia, A. (2005) *Soberanía de la voluntad unificada del pueblo sobre el gobierno en la filosofía política de Kant*. PUCP.

De Vittoria, F. (1974) *Relecciones del estado, de los indios y del derecho de guerra.* Introducción por Antonio Gómez Robledo, Ed. Porrúa.

Euchner, W. (1974) *Kant como filósofo del progreso político*. Pp. 17-26. En: Renker, Euchner et Al, Immanuel Kant. Kant como pensador político. Internationes, Bon-Bad Godesberg.

Kant, I, (1991) *Kant political writings*. Cambridge University. Ed. Hans Reiss.

Kant, I. (1964) *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en la moral y en general.* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964) *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en el derecho político. (Contra Hobbes)* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964) *Definición de la raza humana* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964*) Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita* (En: Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964) *Respuesta a la pregunta: ¿qué es la ilustración?* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1980) *La paz perpetua*. (En: Kant, I. Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Crítica de la razón práctica y la Paz perpetua. Ed. Porrúa).

Kant, I. (2005) *Cómo orientarse en el pensamiento.* Ed. Quadrata.

Kant, I. (2008) *Principios metafísicos del derecho*. Trad. G. Lizarraga. Ed. Renacimiento.

Kant, I. (2015*) Si el género humano se halla en progreso constante hacia lo mejor*. (En: Filosofía de la historia. FCE).

Korner, S. (1955) *Kant*. Alianza Editorial.

Larequi, J. (1929) *¿Grocio, fundador del derecho natural?* En: Razón y Fe, Nº 87, Abr-Jun, pp. 525-538.

Maritain, J. (1962) *Filosofía moral. Exámen histórico crítico de los grandes sistemas*. Ed. Morata.

O´Neill, O. (1986) *The public use of reason*. En: Political Theory, Vol 14, Nº4, Nov. pp. 523-551.

Pereira, G. (2004) *Condiciones de posibilidad para una justicia global*. En: Isegoría, Nº 30, junio, 2004.

Taylor, Ch. (1993*) La política del reconocimiento*. University Center for Human Values.